



SEVILLA, 9 de noviembre de 2010

SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA Serv. 1º y 2º Ciclo Títulos. V.G.

ASUNTO: Circular

DESTINATARIO:

A todos los Centros
UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Las Resoluciones Rectorales reguladoras de las Normas de Matrícula de la Universidad de Sevilla en sus artículos 25.6 y 44.7 respectivamente determinan:

“El impago del importe total del precio, en el caso de pago único, motivará la anulación de matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado, conllevará asimismo, la pérdida de los derechos de matrícula, sin derecho a reintegro alguno”.

Contra la resolución de anulación de una matrícula por falta de pago, adoptada por el Centro tras seguir el procedimiento reglamentario, cabe interponer Recurso de Alzada, bien ante el Decano o Director del Centro, debiendo éste remitirlo al Rectorado en el plazo máximo de 10 días con su informe y copia del expediente, bien directamente ante el Rector mediante escrito razonado acompañado de copia de la Resolución denegatoria y con aportación de cuantos medios de prueba estime oportunos. En tal caso, se solicitará informe al Centro.

Serán objeto de desestimación, salvo que concurren circunstancias de carácter extraordinario, debidamente documentadas, los Recursos de Alzada, cuyo objeto sea la rehabilitación de la matrícula, formuladas por estudiantes a los que en el curso precedente o en cursos anteriores les hubiese sido anulada la matrícula por falta de pago.

Del mismo modo se denegarán en todo caso, salvo las circunstancias de naturaleza extraordinaria acreditadas documentalmente, solicitudes de rehabilitación del curso precedente o anterior que se presenten una vez iniciado el correspondiente curso académico.

LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES

Fdo.: M^a del Rosario Rodríguez Díaz